

Alcaldía Municipal de

San Onofre

NIT: 892200592-3

San Onofre, Sucre, 30 de diciembre de 2020

El alcalde,


ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO
Alcalde Interino Municipal

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE-
SUCRE**

CERTIFICA

Que el presente acuerdo N° 011 del 29 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE ORDEN TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE" fue sancionado y publicado.


MELISSA WILCHES GÓMEZ
Secretaria del Interior
Alcaldía Municipal de San Onofre

*Oportunidad para todos
por el renacer de San Onofre*
Calle 20 No. 19-16 - Plaza Principal

Alcaldía Municipal de

San Onofre

NIT: 892200592-3

San Onofre, Sucre, 30 de diciembre de 2020

El alcalde,


ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO
Alcalde Interino Municipal

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE-
SUCRE**

CERTIFICA

Que el presente acuerdo N° 011 del 29 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE ORDEN TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE" fue sancionado y publicado.


MELISSA WILCHES GÓMEZ
*Secretaria del Interior
Alcaldía Municipal de San Onofre*

*Oportunidad para todos
por el renacer de San Onofre*
Calle 20 No. 19-16 - Plaza Principal

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7

San Onofre, Diciembre 30 de 2020.

Señor:

ELOY G. BERRIO JULIO

Alcalde (i) Municipal de san Onofre.

E. S. D.

OFICIO N° 072/HCMSO

Cordial saludo:

Por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de hacerle llegar hasta su despacho, el Acuerdo que a continuación relaciono, el cual fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal y listo para que le dé su respectiva sanción:

- Acuerdo N° 011 "Por el cual se establecen disposiciones de orden tributario en el Municipio de San Onofre". Diez (10) folios.

Le agradezco que una vez sancionado envíe copia del mismo a la oficina de la Corporación.

De usted, atentamente,

JAVIER A. SILGADO MORELO
Secretario General.

Recibido
Melio 2020/06
Secretaría del Interior
30-12-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE

NIT: 823000362-7

ACUERDO N° 011
(Diciembre 29 de 2020)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE ORDEN TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 313-4 de la Constitución Política, 32-6 de la Ley 136 de 1994 y en consideración a los artículos 356 de la Ley 1819 de 2016, 1 de la Ley 1845 de 2017, 74 de la Ley 2010 de 2019 y 1 de la Ley 2023 de 2020,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con lo establecido en la Ley 1845 de 2017, se dispone la emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural en el Municipio de San Onofre, cuyo valor no podrá exceder el 10% del presupuesto anual del Municipio de San Onofre.

ARTICULO 1.1. DESTINACIÓN: Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro Electrificación Rural se destinarán exclusivamente a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

ARTICULO 1.2. HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.

ARTICULO 1.3. SUJETO ACTIVO: El Municipio de San Onofre es el sujeto activo de la Estampilla Pro-Electrificación Rural que se cause en su jurisdicción, y en consecuencia le corresponde la gestión, administración, control, fiscalización, liquidación, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

Dirección: Cra 19 N° 20-16, Plaza Principal, Palacio Municipal

Email: concejo@sanonofre-sucre.gov.co

Sitio web: www.concejo-sanonofre-sucre.gov.co



DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7

ARTICULO 1.4. SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales que oficien como contratistas o proveedores de bienes, servicios y obras con el Municipio y sus entidades descentralizadas. Se entienden como sinónimos de sujetos pasivos, los términos contribuyentes, responsables y agentes retenedores.

PARAGRAFO. Se excluyen del pago de la Estampilla Pro Electrificación Rural:

1. Los contratos y convenios interadministrativos que celebre el Municipio de San Onofre con entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando el objeto del contrato o convenio sea administrado y ejecutado directamente por dichas entidades públicas.
2. Los contratos de empréstitos y operaciones de crédito publico y conexas.
3. Los contratos de seguros.
4. Los contratos del régimen subsidiado en salud.

ARTICULO 1.5. CAUSACIÓN: La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la tesorería municipal.

ARTICULO 1.6. BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, IVA.

ARTICULO 1.7. TARIFA: El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del respectivo pago.

PARAGRAFO 1: El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago.



DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7

ARTICULO 1.8. TEMPORALIDAD: La emisión de la presente estampilla será de 20 años contados a partir del día 1 del mes siguiente de la publicación de este Acuerdo.

ARTICULO 1.9. La contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Electrificación Rural.

ARTICULO 1.10. INFORME Y COMUNICACIÓN: Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de cada año, la Secretaría de Planeación, presentaran un informe al Concejo Municipal y a las Comisiones Terceras Constitucionales del Congreso de la Republica sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro Electrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán, por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el periodo anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

ARTICULO 1.11. COMUNICACIÓN: De acuerdo con el parágrafo artículo cuarto de la Ley 1845 de 2017, el Acuerdo contentivo de estas disposiciones será comunicado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su competencia.

ARTICULO 2. Crease la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de San Onofre, TPDR, cuyos recursos estarán destinado a fomentar y estimular el deporte y recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTICULO 2.1. Los valores recaudados por la tasa Pro Deporte y Recreación, se destinaran exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva,

Dirección: Cra 19 N° 20-16, Plaza Principal, Palacio Municipal

Email: concejo@sanonofre-sucre.gov.co

Sitio web: www.concejo-sanonofre-sucre.gov.co



DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7

orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.

3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTICULO 2.2. El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por la tasa que crea el presente Acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Onofre.

ARTICULO 2.3. HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, la ESE Municipal, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de San Onofre posea capital o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, con persona naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1º. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio de la deuda pública.

Dirección: Cra 19 N° 20-16, Plaza Principal, Palacio Municipal

Email: concejo@sanonofre-sucra.gov.co

Sitio web: www.concejo-sanonofre-sucra.gov.co



**DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7**

PARAGRAFO 2º. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, se les debe aplicar la Tasa Pro Deporte sobre el recurso transferido cuando ellos sean para contratar con terceros.

ARTICULO 2.4. SUJETO ACTIVO: Sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de San Onofre. No obstante, el ejecutor de los mismos es el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Onofre.

ARTICULO 2.5. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente de suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, la ESE Municipal y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARAGRAFO: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades señaladas en el artículo 2.3.

ARTICULO 2.6. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, descontado el IVA.

ARTICULO 2.7. TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del uno por ciento (1.0%) del valor total de los contratos que se celebren entre el ente territorial, las entidades descentralizadas y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO 2.8. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El manejo de los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación se realizará mediante una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada

Dirección: Cra 19 N° 20-16, Plaza Principal, Palacio Municipal

Email: concejo@sanonofre-sucre.gov.co

Sitio web: www.concejo-sanonofre-sucre.gov.co



**DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7**

Tasa Pro Deporte y Recreación. Para tal efecto, tanto el municipio como el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de San Onofre deberán abrir las respectivas cuentas maestras.

Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo 2.5 del presente Acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de San Onofre, a la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio para los fines definidos en el artículo 2.1 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en el Estatuto tributario.

ARTICULO 2.9. GASTO PÚBLICO SOCIAL: De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política la asignación en el gasto de los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación hace parte del Gasto Público Social del Municipio. en consecuencia, dichos recursos no podrán ser objeto de medidas cautelares, en los términos señalados en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO 2.10. TRANSFERENCIA. El recaudo mensual de los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación será transferido por el Municipio dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Onofre quien será el encargado de su ejecución según los fines señalados en el artículo 2.4 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2.11. La Contraloría Departamental será la encargada de control fiscal de los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTICULO 3. Modificase el artículo 17 del Acuerdo 006 de 2016, el cual quedara así:



**DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7**

ARTICULO 17. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establézcase la liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado como sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y que preste merito ejecutivo de conformidad con el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

La liquidación oficial del impuesto deberá contener la identificación del sujeto pasivo, los conceptos que dan lugar a la obligación, la dirección de notificación y para que preste merito ejecutivo deberá incluir la firma del Secretario de Hacienda, la constancia de los recursos que proceden y ante que autoridad, el termino para su interposición y la constancia de notificación. Contra dicho acto procede el recurso de reconsideración en los términos previstos en este estatuto.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad Territorial y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo Territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO 4. Modificase el artículo 130 del Acuerdo 006 de diciembre 9 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 130. TARIFA. La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana se liquidará de conformidad con las actividades de obras a desarrollar, ubicación y el destino del predio, y sobre los presupuestos de las obras, así:

OBRA	TARIFA POR DESTINO		
	URBANO HABITACIONAL	RURAL HABITACIONAL	URBANO Y RURAL OTROS DESTINOS
Construcción, urbanización, parcelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones.	1.0%	1.5%	2.0%

Dirección: Cra 19 N° 20-16, Plaza Principal, Palacio Municipal

Email: concejo@sanonofre-sucre.gov.co

Sitio web: www.concejo-sanonofre-sucre.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
 CONCEJO MUNICIPAL
 SAN ONOFRE
 NIT: 823000362-7

8

Demolición, ampliación, modificación, remodelación.	1.5%	1.0%	2.0%
Adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones.	1.0%	1.5%	2.0%

ARTICULO 5. De conformidad con el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional - modificado por el artículo 74 de la Ley 2010, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

En consideración a lo anterior, establézcanse las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada grupo de actividad, así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para determinar la agrupación que le corresponde, cada contribuyente deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al Simple, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto 1091 de 2020.

Dirección: Cra 19 N° 20-16, Plaza Principal, Palacio Municipal
 Email: concejo@sanonofre-sucra.gov.co
 Sitio web: www.concejo-sanonofre-sucra.gov.co



**DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7**

9

Con el objeto de distribuir el recaudo efectuado por el Ministerio de Hacienda por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, se establece el siguiente porcentaje de distribución para cada de los impuestos que hacen parte del mismo:

Impuesto de Industria y comercio: 83.0%

Impuesto sobre Avisos y Tableros: 13.0%

Sobretasa Bomberil : 4.0%

ARTICULO 6. El presente Acuerdo hace parte integral del Estatuto Tributario Municipal, rige a partir de su publicación y deroga los artículos 133, 134, 282, 342, 343 del Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.

RAFAEL E. REVOLLO LUNA
Presidente Concejo Municipal
San Onofre

JAVIER A. SILGADO MORELO
Secretario Concejo Municipal
San Onofre

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823000362-7

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE
(SUCRE)

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo recibió sus dos (2) debates reglamentarios en la sesión de comisión del día veintiuno (21) de diciembre y sesión de plenaria del día veintinueve (29) de diciembre de 2020.

El secretario,



JAVIER SILGADO MORELO

Dirección: Cra 19 N° 20-16, Plaza Principal, Palacio Municipal
Email: concejo@sanonofre-sucre.gov.co
Sitio web: www.concejo-sanonofre-sucre.gov.co